



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 89466-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 956 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 27 NOV. 2015

VISTO:

El Expediente con Registro N°183-2014-CHA CUT. N°89466-2015, seguido por la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio con RUC. N°20143082297, sobre Otorgamiento en vía regularización Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de Uso Poblacional, provenientes de los Manantiales Mezacocha I y II, Pachaya, Cuchimachay, Churulla, Ccochalloccse y Marcahuasi, ubicados en el distrito de Puquio, provincia Lucanas y departamento de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece que las clases de derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2010-AG, declaró de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados, con el objeto de prevenir el peligro de daño grave e irreversible que amenacen a dichas fuentes, así como promover y controlar el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos hídricos garantizando un entorno saludable para las actuales y futuras generaciones. Para lograrlo, es que se dispone que los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicio (EPS), deban priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede acceder los veinte (20) días hábiles";

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que, la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la Administración Local de Agua certifique la conclusión de la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que Modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitorias del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que "Los Procedimientos Administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos

Que, con el expediente del visto la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, solicita el otorgamiento en vía de regularización licencia de uso de las aguas superficiales para uso poblacional del distrito de Puquio, provenientes de los manantiales denominados Mezacocha I y II, Pachaya, Cuchimachay, Churulla, Ccochalloccse y Marcahuasi, ubicados en el distrito de Puquio, provincia Lucanas y departamento de Ayacucho, adjuntando las Memorias Descriptivas para Solicitar la Formalización de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales de la Población de Puquio" de todos los manantiales señalados líneas arriba, conforme se puede ver de las obrantes de fojas 04 a 251 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, habiéndose emitido el Informe Técnico N°003-2015-ANA-ALA.CHA/PEOE, concluyendo, que el expediente cumple con los requisitos de la Ley de Recurso Hídricos y su Reglamento, existe la disponibilidad hídrica de hasta 1,359.517m³/año, y la demanda de la población actual es de 13,912 habitantes es de 609,343m³/año y una futura de 18,086 habitantes del distrito de Puquio a 20 años será de 792,167m³/año, existiendo un superávit de 567,350m³/año; recurso hídrico que es conducido con tuberías de PVC de diferentes pulgadas desde los manantiales denominados Mezacocha I y II, Pachaya, Cuchimachay, Churulla, Ccochalloccse y Marcahuasi se ubicadas en las Coordenadas UTM (WGS 84) 592,701mE – 8°378,002mN, 593,240mE – 8°377,899mN, 597,997mE – 8°379,482mN, 593,024mE – 8°388,264mN, 592,819mE – 8°376,626mN, 600,070mE – 8°390,843mN y 594,117mE – 8°377,128mN; recomendando que se remita los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha para la prosecución del trámite;

Que, mediante Oficio N°526-2015-ANA-ALA. CHA la Administración Local de Chaparra Acari, remite ante esta Dirección el expediente para su evaluación y prosecución del trámite; por lo que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite el Informe Técnico N°134-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, concluyendo, que el expediente cumple con los requisitos establecidos y por ello es procedente el otorgamiento en vía de regularización la licencia de uso de agua superficiales de los manantiales Mezacocha I y II, Pachaya, Cuchimachay, Churulla, Ccochalloccse y Marcahuasi con fines de uso poblacional para la población del distrito de Puquio y aledaños; debiéndose otorgar la licencia a la Municipalidad Provincial que cuenta con una Unidad

Gestión de la Gerencia de Desarrollo Social que se encarga de Administrar los Servicios de agua potable y Saneamiento de la ciudad de Puquio;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, por lo que, se debe otorgar la indicada licencia de Uso de Aguas Superficiales de los manantiales señalados precedentemente para fines de uso poblacional a favor de la Municipalidad Provincial de Lucanas, que cuenta con una Unidad Gestión de la Gerencia de Desarrollo Social que se encargara de Administrar los Servicios de agua potable y Saneamiento de la ciudad de Puquio; además cuenta con la opinión favorable emitida por la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra-Chincha;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR en vías de Regularización Licencia de Uso de Agua Superficiales a la Municipalidad Provincial de Lucanas con RUC. N°20143082297, con fines de Uso Poblacional, provenientes de siete Manantiales denominados: Mezacocha I y II, Pachaya, Cuchimachay, Churulla, Ccochalocse y Marcahuasi, ubicados en el distrito de Puquio, provincia Lucanas y departamento de Ayacucho, y quien cuenta con una Unidad Gestión de la Gerencia de Desarrollo Social que se encarga de Administrar los Servicios de agua potable y Saneamiento de la ciudad de Puquio; con un volumen anual de 792,157 m³/año, cuyas características técnicas se describen a continuación conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Volumen Otorgado Hasta (m ³)	Ubicación de la captación							
			Política			Hidrográfica	Geográfica			
			Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM	
Tipo	Nombre								Este (m)	Norte (m)
Manantial	Mezacocha I	70,032	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Acari	WGS 84	18	592,701	8°378,002
Manantial	Mezacocha II	54,492	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Acari	WGS 84	18	593,240	8°377,899
Manantial	Pachaya	263,141	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Acari	WGS 84	18	597,997	8°379,482
Manantial	Cuchimachay	81,490	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Acari	WGS 84	18	593,024	8°388,264
Manantial	Churulla	129,234	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Acari	WGS 84	18	592,819	8°376,626
Manantial	Ccochalocse	159,481	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Acari	WGS 84	18	600,070	8°390,843
Manantial	Marcahuasi	34,287	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Acari	WGS 84	18	594,117	8°377,128

El volumen mensualizado de acuerdo a lo informado por los consultores será:

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Volumen Total m ³ /año
Manantial Mezacocha I	5,948	5,372	5,948	5,756	5,948	5,756	5,948	5,948	5,756	5,948	5,756	5,948	70,032
Manantial Mezacocha II	4,628	4,180	4,628	4,479	4,628	4,479	4,628	4,628	4,479	4,628	4,479	4,628	54,492
Manantial Pachaya	22,349	20,186	22,349	21,628	22,349	21,628	22,349	22,349	21,628	22,349	21,628	22,349	263,141
Manantial Cuchimachay	6,921	6,251	6,921	6,698	6,921	6,698	6,921	6,921	6,698	6,921	6,698	6,921	81,490
Manantial Churulla	10,976	9,914	10,976	10,622	10,976	10,622	10,976	10,976	10,622	10,976	10,622	10,976	129,234
Manantial Ccochalocse	13,545	12,234	13,545	13,108	13,545	13,108	13,545	13,545	13,108	13,545	13,108	13,545	159,481
Manantial Marcahuasi	2,912	2,631	2,912	2,818	2,912	2,818	2,912	2,912	2,818	2,912	2,818	2,912	34,287
VOLUMEN TOTAL													792,157



ARTICULO 2°.- LA TITULAR de la licencia queda obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Lucanas - Puquio, a la Autoridad Regional de Salud Ayacucho, o quien haga sus veces en el sector (DGR/DISA), en aplicación a lo dispuesto en el Art. 36° del D.S. N° 031-2010 – SA, poniendo de conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, a la Junta de Usuarios de Agua de Puquio y a la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

